Código: RE-ATH-01

Versión: 01

Página: 1 de 3

Fecha: 01/02/2017

MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3

Gestión Administrativa y de Talento Humano

Formato Correspondencia



EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO

No 058-2023

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio aprobado mediante Acuerdo 015 de agosto 28 de 2000, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA-QUINDIO", se definieron en el Artículo 8 las políticas para el ordenamiento territorial, en el Numeral 2. POLITICA PARA EL USO DEL SUELO, así:

"El uso del suelo estará orientado a recuperar las zonas del municipio que han sufrido mayor deterioro y a la conservación y preservación de aquellas áreas de especial significancia ambiental del municipio y aquellas en donde se manifiestan conflictos de uso moderados y leves. Además, las actividades que se desarrollen sobre el mismo, deberán acogerse a lo reglamentado por el Esquema de Ordenamiento en lo referente a usos permitidos, limitados y prohibidos de acuerdo a la Zonificación Ambiental."

(Negrita fuera de texto)

Igualmente, en el Artículo 13. SUELO RURAL, se delimita esta clase de suelo así:

"Corresponde a 9.585 ha. y por su aptitud y potencial se destina a usos forestales, agropecuarios y otras actividades relacionadas con el aprovechamiento racional de los recursos naturales. El suelo rural está delimitado por las siguientes coordenadas: al Norte, en límites con el municipio de Calarcá X=1'163.400E, Ya 982.120N, al Oriente en límites con el departamento del Tolima X= 1'166.350E, 979.415N, al Sur en límites con el municipio de Pijao X=1'153.838E, Y=973.395N y al Occidente en límites con el municipio de Buenavista X—1150.047E, Y=978942N; comprende el área delimitada entre el perímetro municipal y los límites demarcados por el perímetro del área urbana." (Negrita fuera de texto)

El Acuerdo 015 de 2000 establece en su Artículo 14. APTITUD DE LOS USOS DEL SUELO, define las clases de usos del suelo de la siguiente forma:

"ARTICULO 14 APTITUD DE LOS USOS DEL SUELO. Para la clasificación de los usos del suelo de acuerdo a sus condiciones biofísicas y a sus determinantes ambientales, se establece la definición de tres clases de usos del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 00493 de la Corporación Autónoma regional del Quindío CRQ (por medio de la cual se establecen las determinantes ambientales para la concertación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios del departamento del Quindío), con el propósito de fijar sus patrones en las zonas identificadas en los usos sugeridos.

- Uso permitido: Es el uso deseable que debe ser estimulado; se compatibiliza con la función específica de la zona y ofrece las mayores ventajas desde el punto de vista del desarrollo sostenible.
- 2. Uso limitado: Es aquel que no se opone al uso permitido; favorece el cumplimiento de objetivos relacionados con la conservación de recursos naturales, amerita restricciones en las pautas de manejo y concuerda con la potencialidad, productividad, protección del suelo y demás recursos naturales conexos.
- 3. Uso prohibido: Es aquel incompatible con el uso permitido de una zona; no concuerda con los propósitos de preservación ambiental o de planificación, por consiguiente, tiene asociados graves riesgos de tipo ecológico y/o social".
 (Negrita fuera de texto)

iTu y yo hacemos el cambio!

Código: RE-ATH-01

Versión: 01

Página: 2 de 3

Fecha: 01/02/2017

MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3

Gestión Administrativa y de Talento Humano

Formato Correspondencia



Adicionalmente, en el Artículo 15. USOS GENERALES DEL SUELO, se adoptó la siguiente clasificación para los usos del suelo rural:

"SUELO RURAL:

- Agropecuario.
- Forestal

Protección Ambiental.

PARAGRAFO 1: Los usos para el suelo de expansión urbana están categorizados como uso del suelo rural, hasta que sean incorporados al perímetro urbano." (Negrita fuera de texto)

Que, la vereda LA SIBERIA, del SUELO RURAL del municipio de Córdoba, tiene el siguiente uso de suelo

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

En virtud de lo anterior y de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Córdoba, se emite el presente concepto de uso del suelo, estableciendo que a la vereda objeto de la solicitud le aplican las siguientes normas:

USOS DEL SUELO:	SUELO DE PROTECCION
ZONIFICACION	2. AREAS NATURALES PROTEGIDAS
	Son áreas que requieren protección y manejo adecuado
	para garantizar la recuperación y conservación de las
	características naturales (bosque sucesional
	secundario), e impedir su destrucción.
LOCALIZACION	2.1. DISTRITO DE CONSERVACIÓN DE SUELOS
	El E.O.T. del municipio de Córdoba, propone esta
	clasificación del suelo, debido a la importancia que
	representa el manejo adecuado de esta zona, conforme
	a lo declarado por las determinantes ambientales
	expedidas por la CRQ por medio de las resoluciones
=	00493 y 00763 de 1999. De esta manera, el municipio
	debe realizar los trámites necesarios para efectos de
	incorporación legal de dicho distrito. Se localiza en la
	parte sur-oriental del Municipio en las veredas Siberia
	Alta, Carniceros y La Española y ocupa un área que
	corresponde a 841.48 hectáreas.
CARACTERIZACION	El área se caracteriza por ser de alta susceptibilidad a los
	procesos erosivos superficiales y de remoción en masa
	con pendientes entre el 15 y el 75%. Las prácticas
	inadecuadas en el manejo de cultivos, la pérdida de la
	cobertura vegetal natural, el inapropiado tratamiento de
	las pendientes de taludes, acompañado de la carencia de
	obras de manejo de aguas lluvias especialmente en obras viales, son factores que han incidido en la
	degradación del suelo por erosión laminar y remoción en
	masa.
APTITUD DE LOS USOS DEL SUELO	
USO PERMITIDO	Se permite el uso en relación a la conservación y
	restauración ecológica.
USO LIMITADO	Se limita el uso relacionado con actividades
	agrosilvopastoriles, agropecuarias, institucionales.
	recreación general, vías de comunicación e
	infraestructura de servicios y sistemas de labranza.
Thi y yo hacemos el cambio!	



Código: RE-ATH-01

Versión: 01

Página: 3 de 3

Fecha: 01/02/2017

MUNICIPIO DE CÓRDOBA QUINDÍO NIT: 890.001.061-3

Gestión Administrativa y de Talento Humano

Formato Correspondencia



USO PROHIBIDO	Se prohíben aquellas actividades que generen deterioro de la cobertura vegetal tales como la mecanización, las quemas, la tala, la caza, la minería, la industria y los usos urbanos.
RECOMENDACIONES:	Se debe implementar prácticas de conservación de suelos, como el manejo de sistemas productivos agroforestales compatibles con las propiedades del suelo, reforestación de las rondas de protección de ríos con especies nativas, manejo de taludes de alta pendiente aledaños a vías y quebradas, mediante obras de estabilización y recuperación. Establecer plantación de redes de cercas vivas con especies nativas y barreras rompevientos.

OBSERVACIONES:

De las limitaciones UAF:

Se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución número 041 de 1996 que, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las previstas en los artículos 38, 65 y 66 de la Ley 160 de 1994, el artículo 7º del Decreto 2664 de 1994 y la Resolución 017 de 1995, se limitan las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares (UAF)- la cual determinó para el municipio de Córdoba la siguiente consideración:

"Zona Relativamente Homogénea No 11. Comprendidos los municipios de: Génova, Calarcá, Pijao, Buenavista, Salento y Córdoba. Unidad agrícola familiar: según potencialidad productiva agrícola: de 6 a 12 has.; mixta ganadera: de 12 a 25 has."

Áreas de Reserva Forestal Nacional:

El sector se encuentra localizado dentro del área establecida por el artículo 1 de la Ley 2ª de 1959, que establece las áreas de reserva forestal nacional para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y La vida silvestre.

De las obligaciones que les aplican a los propietarios de predios ubicados en zonas rurales:

"Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

- 2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
- 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.'

(Decreto 1449 de 1977, artículo 3º)

La presente certificación se expide por solicitud de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural y Medio Ambiente - SADRA para el para la Alianza ASOCAMPO

Para constancia de lo anterior, se figma en Córdoba Quindío a los Once (11) días del mes de Septiembre de 2023

> NDER QUEVEDO HERRERA JORGE 🖡 Secretario de Planeación e Infraestructura

Por ser un trámite Interadministrativo no se anula ni se adhiere estampillas

Proyectó/revisó: Juan Pablo Murillo Zapata-contratista Apoyo Secretaría de Planeación e Infraestructura Revisó y Aprobó: Jorge Alexander Quevedo Herrera-secretario de Planeación e infraestructura I Thi y yo hacemos el cambio!

Código Postal: 632020

Dir. Palacio Municipal Cra. 10 Calle 14 Esquina Tel. (6) 7545394/ Fax. 7545099/ 7545190 e-mail: contactenos@cordoba-quindio.gov.co Web: www.cordoba-quindio.gov.co